

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su enajenación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

Por la Comisaría General de Orden Público se transcribe a este Gobierno civil la siguiente comunicación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Decreto de 26 de febrero de 1937, ratificado por el de 17 de julio de 1942, en el artículo 1.º dispone: Que se declare Himno Nacional el que lo fué hasta el 14 de abril de 1931, conocido por «Marcha granadera» y que se titulará «Himno Nacional», el cual será ejecutado en los actos oficiales tributándole la solemnidad, acatamiento y respeto que el culto a la Patria requiere.

Por costumbre, sin duda, y por desconocimiento de los preceptos antes citados, se interpreta el Himno en actos que no son oficiales, tales como toros, fútbol, etc., recibiendo con tal motivo frecuentes quejas en este Ministerio de no guardarse en esos momentos preliminares o finales de los festejos indicados la solemnidad debida, incurriendo en confusión.

Por todo ello, me permito recordar a V. E. el estricto cumplimiento de las disposiciones antes citadas, ordenando que en lo sucesivo el Himno Nacional se toque únicamente en actos oficiales».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se previene.

Burgos 2 de junio de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Santa María del Campo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento

de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus establos, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 30 de mayo de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Rioseras, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus establos, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término de Rioseras y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 30 de mayo de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, en el término municipal de Salinillas de Bureba (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 67, de fecha 21 de marzo de 1944), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 30 de mayo de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 1.132

Régimen de comidas en todos los establecimientos de Hostelería y similares.

Siendo conveniente introducir algunas modificaciones en la Circular número 294 de esta Delegación Provincial, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3-9-42, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; ha dispuesto lo siguiente:

### Prohibiciones.

1.º Queda prohibido en todos los establecimientos del Sindicato Nacional de Hostelería y similares, en sus tres grupos de hospedaje, Restaurantes y Cafetería, estén o no Sindicados:

Servir carne más número de días que los que correspondan a la población civil, no pudiendo tampoco servir la que por no haber sido consumida en los días señalados quede sobrante.

Servir legumbres secas en los Hoteles clasificados en las categorías de lujo 1.ª y 2.ª, como asimismo en toda clase de restaurantes que no sean los económicos y cuyo cubierto tiene señalado el precio de siete pesetas.

Quedan autorizados todos los establecimientos que sirvan comidas, incluso los Hoteles de lujo, de 1.ª y 2.ª categoría, a los que se prohíbe servir legumbres secas, la confección de platos a base de arroz selecto.

Servir platos o tapas de pájaros.

### Composición de las comidas.

2.º Todos los Hoteles, restaurantes, bodegones, tabernas, etcétera, tienen obligación de presentar al público un cubierto corriente del precio que a continuación se indica:

### Precios.

Lujo, 19'00 pesetas.

1.ª y 2.ª, 12'00.

Demás clases, 8'00.

Restaurantes económicos, bodegones, tabernas, etc., 7'00.

3.º Además del cubierto corriente, podrá presentarse una carta o cubierto especial, bien entendido que no podrán ser las dos cosas a la vez; es decir, que si se presenta carta, no podrán hacerlo del cubierto especial o viceversa.

4.º Los precios del cubierto especial serán los siguientes:

### Precios.

Lujo, 38'00 pesetas.

1.ª y 2.ª, 27'00.

Demás clases, 18'00.

Tabernas, bodegones, etc., 15.

5.º La carta estará formada por cuatro grupos de platos, de tal manera, que las sumas de los importes de los más elevados de cada grupo no rebasen por ningún concepto el precio del cubierto especial.

6.º En todas las minutas (carta, cubierto corriente o especial), se consignará el precio importe de

la comida o de los platos, según sea cubierto o carta.

7.º Cuando se haya optado por la carta, ésta deberá expresar el precio máximo de la composición a que se refiere el apartado 5.º

8.º Los hoteles y restaurantes y demás establecimientos que sirvan comidas deben tener en lugar visible minuta del cubierto corriente del día y los especiales o cartas.

9.º Además de lo expuesto en el párrafo anterior, tendrán obligación inexcusable de presentar al cliente las minutas corrientes sin necesidad de que éstos las pidan.

10. Para que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, las Fiscalías de Tasas, conozcan los establecimientos que están acogidos a la carta o al cubierto especial, mensualmente el Sindicato de Hostelería, por medio de sus Organizaciones provinciales, enviarán a dichas entidades relación de los establecimientos acogidos a uno u otro régimen, especificando además la categoría que corresponda a cada establecimiento de la provincia.

11. Todos los establecimientos deberán ostentar, en sitio visible del exterior y en el comedor, la clasificación de la categoría que tengan señalada, mediante un rótulo que diga «Este establecimiento se encuentra clasificado en la categoría.....»

12. Las minutas cuyo precio máximo se fija para cada categoría, serán conocidas por los nombres respectivos de «Minuta corriente» y «Minuta especial».

13. En los establecimientos en que por su categoría estén autorizados a servir legumbres secas, podrán ser éstas incluidas en las minutas corrientes y en cualquiera de los platos de que constan dichas minutas.

14. Siempre que el cliente lo desee y el establecimiento carezca de carta, se le servirá un solo plato, además de los entremeses y postres, cobrándosele en este caso el 60 por 100 del importe de la minuta corriente o especial.

15. No se permitirá que en los establecimientos se sirva más pan que 50 gramos por comida, ni que éste sea diferente del de racionamiento, pudiendo, en los casos a que se refiere la Circular número 417 de la Comisaría General (812 de esta Delegación Provincial, publicada en el B. O. P. número 276 de 2-12-43), comer sin pan como excepción y que el interesado lleve su propio pan.

#### Asignación de artículos intervenidos.

16. Queda absolutamente prohibido asignar artículos intervenidos a los establecimientos del Grupo de Hospedaje de nueva apertura, si no tiene informe concreto de la Dirección General del Turismo, y los Grupos de Restau-

rantes y Cafetería, si no lo tienen del Sindicato Nacional de Hostelería y similares.

Para los de nueva apertura, se defraerá el cupo de los que actualmente existen, sin proceder al aumento de asignación.

17. La cantidad de azúcar que tendrá que servirse por cada taza de café en todos los establecimientos del Sindicato Nacional de Hostelería y similares no podrá exceder de diez gramos y en clase de cortadillo, estuchado o no.

#### Coches restaurantes de las compañías de ferrocarriles.

18. Los coches-restaurantes de las Compañías de Ferrocarriles se someterán a las prescripciones de esta Circular en la clasificación y precios siguientes:

##### Clases.

##### Coches de lujo.

Sudexpresos, 30'00 pesetas.

Cataluña-expreso, 30,00.

Lusitana-expreso, 30,00.

##### Primera.

Los demás trenes que lleven coches-restaurantes, 20'00.

##### Segunda.

Los trenes que lleven coches-bares, 10'00.

##### Sanciones.

19. Serán motivo de sanciones las transgresiones siguientes:

1.º Servir carne en días prohibidos.

2.º No cumplir los precios marcados para cubiertos o cartas.

3.º Variar la carta por cubierto especial, o viceversa cuando se ha acogido a régimen distinto del que se presenta.

4.º No exhibir en lugar preferente la minuta del cubierto corriente.

5.º No presentar al público espontáneamente la minuta del cubierto corriente.

6.º Servir más platos de los autorizados.

7.º Servir legumbres secas en los hoteles de lujo, primera y segunda, y en toda clase de restaurantes económicos, cuyo precio no sea de siete pesetas o menos el cubierto.

8.º No tener en sitio visible el cartel de la categoría en que se encuentra clasificado.

9.º Servir mayor cantidad de pan que la de 50 gramos por comida, o que sea distinto al de racionamiento.

10. Servir bocadillos, tapas o platos de pájaros.

11. Servir mayor cantidad de azúcar que la autorizada, así como azúcar molida.

12. No exigir los cupones de las cartillas en la forma regulada.

13. Cobrar más del 60 por 100 en los casos del artículo 14.

20. Cualquier infracción a lo ordenado en esta Circular será sancionada, además de con el pa-

se a la Fiscalía Superior de Tasas, con la retirada de cupos en la forma dispuesta en la Circular número 174 de esta Comisaría General, y por ello, teniendo en cuenta la imposibilidad de cumplir los fines que están atribuidos a los establecimientos incurso en sanción, se les prohibirá ejercer sus actividades durante el tiempo que dure el cumplimiento de la sanción impuesta.

En aquellos establecimientos que en los artículos que expendan no sean intervenidos, pero realicen alguna infracción, la sanción consistirá en pasar el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas y ordenar la retirada de aquellos géneros, como la cerveza u otros que empleen en su composición materias intervenidas, a cuyo efecto se ordenará a las fábricas abastecedoras la retirada de suministro con apercibimiento que, de incumplir la orden, se les privará de la asignación del cupo de materias intervenidas.

21. La presente Circular anula la número 319 de Comisaría General, de fecha 30 de julio de 1942, número 294 de esta Delegación Provincial, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3-9-42.

Burgos 24 de mayo de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚMERO 1.138.

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de junio de 1944.

A tenor de lo dispuesto en la Circular número 321 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del E. 1-9-42), los precios oficiales que regirán en esta provincia durante el mes de junio para los artículos que se mencionan, serán los siguientes.

Aceite, 4'85 pesetas kilogramo venta en almacén y 5'00 pesetas kilogramo venta al público.

Algarroba, 1'255 y 1'418.

Alpiste, 1'709 venta al público.

Arroz blanco corriente, 2'527 venta en almacén y 2'855 venta al público.

Arroz variedades especiales, 3'974 y 4'490.

Azúcar estuchado (refinado), 5'35 venta en almacén.

Azúcar molido, 3'216 venta en almacén y 3'366 venta al público.

Bacalao, 7'3955 y 8'3228.

Café, 20'164 y 22'152.

Chocolate, 8'05 y 8'50.

Garbanzos, 2'66 y 3'005.

Fideo, 2'674 y 3'008.

Jabón, 3'333 y 3'749.

Judías blancas, 2'593 y 2'93.

Judías pintas, 2'246 y 2'537.

Lentejas, 2'31 y 2'61.

Macarrón, 3'10 y 3'50.

#### PAN:

Piezas de 800 gramos, 0'20 pesetas pieza.

Id. de 100 id., 0'20.

Id. de 150 id., 0'20.

Id. de 300 id., 0'35.

Id. de 450 id., 0'50.

Id. de 600 id., 0'70.

Patata extratemprana, 1'294 pesetas kilogramo en almacén y 1'423 pesetas kilogramo al público.

Patata tardía, 0'681 y 0'749.

Puré envasado, paquete de 250 gramos, 3'520 y 3'977.

Puré envasado, paquete de 500 gramos, 3'520 y 3'977.

Pulpa de remolacha, 0'389 pesetas venta al público.

Resíduos de limpia, 0'533.

Salvado, 0'65.

Subproductos de puré, 0'471.

Subproductos de la fabricación de la cerveza:

Semillas, 0'362 pesetas kilogramo venta al público.

Arenillas, 0'362.

Cebadilla, 0'362.

Pajillas, 0'429.

Terceras, 0'881.

Raícillas, 0'904.

Tortas de coco y palmiste, 1'343

Los panaderos de Burgos (Capital) y Miranda de Ebro, abonarán en concepto de canon complementario sobre quintal métrico de harina panificable destinada para el consumo de esta provincia, durante el próximo mes de junio, la cantidad de 7'00 pesetas.

Los panaderos del resto de la provincia percibirán por el mismo concepto 0'55 pesetas por kilogramo de harina.

A los precios del chocolate se incrementarán los timbres correspondientes.

En los precios fijados para el bacalao se hallan incluidos los impuestos de Usos y Consumos.

Los almacenistas de la provincia incrementarán al precio de venta señalado para el café en tostador, 0'50 pesetas en kilogramo, cantidad con la que atenderán los gastos de transporte, mermas, etc., de la mercancía, sin que ello suponga aumento alguno en el precio de venta al público.

Estos precios oficiales no podrán incrementarse durante su período de vigencia más que en el importe que corresponda por redondeos centesimales según la cuantía de la ración que se asigne en cada racionamiento.

Cuando en las localidades del consumo de los artículos existen legalmente establecidos arbitrios municipales sobre los mismos, las Delegaciones Locales solicitarán en cada caso de esta Junta Provincial de Precios la autorización necesaria para incrementarse a los precios de venta al público, ya que sin estos requisitos será ilegal tal incremento. A la petición acompañarán la prueba documental en que basen la misma.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular se cometieren por los interesados al no

cumplimentar cuanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Burgos 30 de mayo de 1944 — El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## TESORERIA DE HACIENDA

Por el presente se notifica a los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que a continuación se relacionan, la obligación que tienen de ingresar en el Tesoro público, y en el plazo voluntario de ocho días, las cantidades que a cada uno se les señala por el concepto de Derechos Reales y año de 1944, teniendo presente que este plazo empezará a contarse a los cuatro días siguientes de su publicación oficial, incurriendo, caso contrario, en la responsabilidad del 5 por 100 de recargo y embargado el 15 por 100 de los ingresos que realicen en sus arcas municipales, según determina el párrafo 3.º del artículo 138 del Estatuto de Recaudación.

Burgos 26 de mayo de 1944. — El Tesorero de Hacienda, José García.

\*\*

### Relación que se cita.

Ayuntamiento de Santa María Tajadura, adeuda 21'82 pesetas.  
 Ayuntamiento de Zumel, 7'35.  
 Ayuntamiento de Padilla de Abajo, 6'85.  
 Junta Administrativa de Villaescusa de Mena, 3'91.  
 Ayuntamiento de Ayuclas, 2'30.  
 Junta Administrativa de Abadía de Rueda, 12'81  
 Ayuntamiento de Cogollos, 93'65  
 Junta Administrativa de Dobro, 1'43.  
 Ayuntamiento de Encío, 2'59.  
 Ayuntamiento de Fresneda, 8'88.  
 Ayuntamiento de Fuidio, 1'92.  
 Junta Administrativa de Lomana, 1'32.  
 Junta Administrativa de Merindad de Valdeporres, 15'60.  
 Junta Administrativa de Moriana, 1'16  
 Ayuntamiento de Madrigal del Monte, 1'56.  
 Junta Administrativa de Quintana de Rueda, 16'57.  
 Junta Administrativa de Ozana, 1'58.  
 Ayuntamiento de Olmillos de Muñó, 7'95.  
 Ayuntamiento Sordillos, 21'81.  
 M. de Sordillos y Mahallos, 1'58  
 Ayuntamiento Sotresgudo, 44'69  
 Junta Administrativa de Santocildes, 1'10.  
 Junta Administrativa de San Martín de Juarros, 2'18  
 Junta Administrativa de San Millán de Lara, 19'37.  
 Junta Administrativa de Sáseta, 1'74.  
 Ayuntamiento de Sedano, 25'14.  
 Junta Administrativa de Torre y Concejo de Torre, 9'00.

Ayuntamiento de Trespaderne, 2'13.  
 Ayuntamiento de Cuesta Urría, 21'74.  
 Junta Administrativa de Villanueva de Treviño, 1'72.  
 Junta Administrativa de Villamezón, 1'39.  
 Ayuntamiento de Vallegera, 68'95  
 Ayuntamiento de Sotopalacios, 37'78.  
 Ayuntamiento de San Martín de Rubiales, 49'99.  
 Ayuntamiento de Zuñeda, 2'40.  
 Ayuntamiento de Hornicedo, 2'08  
 Ayuntamiento de Escobados de Valdelucio, 15'00.  
 Ayuntamiento de Cabia, 139'86.  
 Ayuntamiento de Hinojar del Rey, 2'51.  
 Ayuntamiento de Villalmanzo, 140'95.  
 M. de Tablada Rudrón y Tubilla del Agua, 5'25.  
 M. de Cuevas y Puentes de Amaya, 2'90.  
 Ayuntamiento de Páramo, 6'81.  
 Ayuntamiento de Avellanosa del Páramo, 1'79.  
 M. de Barbadillo del Mercado y Cascajares de la Sierra, 5'03.  
 Junta Administrativa de Barriosuso (Santibañez del Val), 2'73.  
 Junta Administrativa de Brieval de Juarros, 1'35.  
 Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera, 241'11.  
 Junta Administrativa de Gete, 1'26  
 Junta Administrativa de Huerta de Abajo, 13'26.  
 Ayuntamiento de Marmellar de Arriba, 9'05.  
 Ayuntamiento de Ocón de Villafraña, 1'17.  
 Junta Administrativa de Rupelo, 1'45.  
 Ayuntamiento de Robredo Temiño, 9'28.  
 Ayuntamiento Villaespasa, 1'48.  
 Junta Administrativa de Villalbilla Sobresierra, 8'26.  
 Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra, 12'12.  
 Junta Administrativa de Quintanilla de las Viñas, 1'56.  
 M. de San Pedro de la Hoz, Buezo y Salinillas, 2'79.  
 M. de San Pedro de la Hoz y Buezo, 2'08.  
 Junta Administrativa Buezo, 1'90  
 Junta Administrativa de Ahedo de Bureba, 2'08.  
 Junta Administrativa de Castresana, 1'73.  
 Junta Administrativa de Cilleruelo de Bezana, 2'32.  
 Ayuntamiento de Alcocero, 9'97.  
 Junta Administrativa de Báscones, 4'76.  
 Ayuntamiento de Castildelgado, 15'12.  
 Ayuntamiento de Carcedo de Burgos, 5'23.  
 Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra, 1'87.  
 Junta Administrativa de Valdivielso, 8'52.  
 Junta Administrativa de Humada, 2'38.

Ayuntamiento de Isar, 56'19.  
 Junta Administrativa de La Riva de Villadiego, 1'25.  
 Ayuntamiento de Oña, 23'34.  
 Junta Administrativa de Paules de Valdivielso, 10'65.  
 Junta Administrativa de Rioparaiso, 18'78.  
 Junta Administrativa de Renedo de la Escalera, 19'08.  
 Ayuntamiento Valdezate, 23'79.  
 Ayuntamiento de Vitoria de Rioja, 10'99.  
 Ayuntamiento Villagalijo, 26'74.  
 Junta Administrativa de Villayuda, 2'65.  
 Ayuntamiento de Pampliega, 1.092'01.  
 Junta Administrativa de Bezana, 3'61.  
 Junta Administrativa de Arauzo de Torre, 1'97.  
 M. de Barrio Panizares, 1'73.  
 Ayuntamiento Cascajares, 1'16.  
 Junta Administrativa de Espinosa del Monte, 2'79.  
 Ayuntamiento de Eterna, 25'93.  
 Junta Administrativa de Irús de Mena, 19'49.  
 Junta Administrativa de Moraza, 1'45.  
 M. de Nela y Sobrepeña, 1'92.  
 M. de Ogueta y Marauri, 1'61.  
 Ayuntamiento de Puras de Villafraña, 13'99.  
 M. de Saldaña de Burgos y Modúbar de la Emparedada, 2'79.  
 Junta Administrativa de Samiano, 14'54.  
 M. de San Martín y Quintana Rojo, 1'65.  
 Junta Administrativa de San Miguel de Pedroso, 1'38.  
 Ayuntamiento Santa Inés, 21'02.  
 Ayuntamiento de San Vicente del Valle, 6'11.  
 Ayuntamiento de Valluércanes, 39'61.  
 Junta Administrativa de Ventosa, 2'89.  
 M. de Villamartín de Villadiego, Robredo Traspeña y Vallarta de Albacastro, 1'25.  
 Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente, 72'92.  
 Ayuntamiento de Espinosa de Cervera, 2'36.  
 Ayuntamiento de Grijalba, 72'42  
 Ayuntamiento de Pesadas de Burgos, 6'45.  
 M. de Concejo y Hornillasuso, 5'43.  
 M. de Concejo Hornillallastra y Hornillasuso, 5'11.  
 Junta Administrativa de Valtierra Riopisuerga, 16'58.  
 Junta Administrativa de Rublacedo de Arriba, 22'40.  
 Junta Administrativa de Villagalijo, 5'69.  
 Junta Administrativa de Cogollos de Sotoscueva, 2'90.  
 Ayuntamiento de Palacios de Benaver, 87'25.  
 Ayuntamiento de Villalba, 9'26.  
 Ayuntamiento de Las Celadas, 1'06.  
 Ayuntamiento Sasamón, 155'99.

M. de Galbarros, Reinoso y Biviésca, 1'81.  
 Ayuntamiento de Quintanilla Pedro Abarca, 3'10.  
 Junta Administrativa de Ruyales del Páramo, 2'03.  
 Ayuntamiento de Saldaña de Burgos, 43'46.  
 Junta Administrativa de San Medel, 8'93.  
 Junta Administrativa de San Pantaleón Páramo, 2'22.  
 Ayuntamiento de Los Balbaceses, 342'54.  
 M. de Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castrocenza y Ura, 20'67.  
 Ayuntamiento de Estavillo (Alava), 5'35.  
 Ayuntamiento de Barrios de Colina, 41'26.  
 M. de Revillalcón y Salinillas de Bureba, 1'83.  
 Junta Administrativa de Terrazos, 1'27.  
 Ayuntamiento de Castromorca, 6'69.  
 Ayuntamiento Villamórico, 1'60.  
 Ayuntamiento de Los Tremellos, 1'08.  
 Ayuntamiento de Villaverde Peñahorada, 62'06.  
 Junta Administrativa de Revillalcón, 2'05.  
 Ayuntamiento Rioseras, 101'46.  
 Ayuntamiento de Villalbilla junto a Burgos, 153'06.  
 Ayuntamiento de Cardeñadizo, 114'61.  
 Ayuntamiento de Fresno de Riofirón, 306'47.  
 Ayuntamiento de Ibrillos, 31'77.  
 Ayuntamiento de Mazuelo de Muñó, 15'36.  
 M. de Torduelles y Cebrecos, 11'20.  
 Ayuntamiento Villalómez, 2'74.  
 Junta Administrativa de Santo Domingo de Silos, 36'06.  
 Ayuntamiento de Albillos, 62'46.  
 Ayuntamiento de Villasur de Herreros, 40'15.  
 Y para que conste y pueda providenciarse el apremio correspondiente, expido la presente, visada por el Sr. Interventor, después de transcurrido el plazo voluntario, en Burgos a 23 de mayo de 1944. —Luisa Guillén —V.º B.º—El Interventor, (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Duero

### Jefatura de Aguas.

Se anuncia por la Jefatura de Aguas de esta Confederación un concurso público para la ejecución de un destajo de doscientas cuarenta y dos mil novecientas noventa y seis pesetas con cuatro céntimos (242.996'04) de las obras de saneamiento de Villadiego (Burgos).

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 19 de junio de 1944, a las doce horas, en

la oficina de la citada Jefatura, calle de Muro, número 5, Valladolid.

Las proposiciones, con arreglo al modelo que se inserta, se extenderán en papel sellado de 4'50 pesetas, y habrán de presentarse en el pliego cerrado antes de las doce horas del día 17 de junio de 1944, en las oficinas de esta Confederación, o utilizando el servicio de Correos, siendo en este caso excluidos los que se depositen después de esta fecha o aquellos que no llegasen en el día anterior a la misma.

El proyecto, cuadro de precios y pliegos de bases, así como las demás condiciones para concurrir al concurso, podrán ser examinadas en esta Confederación durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concursantes deberán acompañar una relación de obras ejecutadas y otra de los medios auxiliares de que dispone, y tendrá que depositar en la Pagaduría de la Confederación una fianza provisional de cuatro mil ochocientos sesenta pesetas (4.860).

Valladolid 30 de mayo de 1944.  
=El Ingeniero, segundo Jefe de Aguas, ilegible.

#### Modelo de proposición.

(En papel sellado de 4'50 pesetas).

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número... , con domicilio en... , número... , enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., con fecha..... de..... de 1944, para adjudicar por concurso de destajos las obras de saneamiento de Villadiego (Burgos), se comprometo a ejecutar el primer destajo de dichas obras, con sujeción al proyecto, cuadro de precios y pliego de condiciones de la misma, y con una baja de..... (en letra y número) sobre el presupuesto de ejecución por administración de las obras.....

Asimismo declara el que suscribe que las remuneraciones que perciban los obreros que se empleen en estas obras, por jornadas legales y horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas legalmente.

(Fecha, firma y rúbrica).

Nota.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

Otra.—En caso de que firme un apoderado deberá indicarlo en la antefirma, acompañando un poder legal que lo autorice.

Diputación Provincial de Burgos. — Servicio de Contribuciones

Agencia Ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

En expediente ejecutivo que por el concepto de Rústica fiscal del año 1943, tramito contra los deudores que a continuación se expresan, de acuerdo con lo establecido

por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, he dictado la siguiente

«Providencia.—Antes de proceder ejecutivamente contra los deudores a la Hacienda que se citan, se les concede un plazo de ocho días, a contar de este requerimiento, para que comparezcan en el expediente, designando al mismo tiempo su domicilio o el de sus representantes, bien entendido que, caso de no hacerlo en el plazo señalado, se decretará la prosecución del expediente ejecutivo en rebeldía».

#### DEUDORES QUE SE CITAN

##### Miranda de Ebro.

Adolfo Bajo Gordejuela.  
Andrés Ortega Pinedo.  
Angel Zazón Gómez.  
Baltasar Aguirre.  
Brígida Anuncibay.  
Benigno Corcuera.  
Benita García.  
Cornelio Fernández.  
Cayetano García.  
Claudio Gárate Angulo.  
Catalina Moriana.  
Dámaso Martínez.  
Elías Barahona.  
Eugenio Bravo.  
Esperanza Cubillas.  
Elías Pinedo.  
Esperanza Sáez Martínez.  
Fausto Arce Villanueva.  
Félix Arnáez.  
Francisco Alonso.  
Francisco Bodegas.  
Florencio Leza.  
Francisco Miguel.  
Francisco Montejo.  
Felipe Pérez Arce.  
Francisco Ubierna Vadillo.  
Felipa Zorroza.  
Gregorio Gamarra Vitoria.  
Gregorio Pérez.  
Ignacio Tobalina.  
Ignacio Varona.  
Juan España.  
Juan Fernández.  
José Guinea Gallarza.  
Juan Ignacio Lecuona.  
Juan Martínez Lasheras.  
Jesús Presa Arroyuelo.  
Julián Presa Arroyuelo.  
Julia Presa Arroyuelo.  
Julia Sánchez Montenegro.  
Jorge Unceta.  
Leonardo Arbáizar.  
Lázaro Martínez Herrán.  
Luis Ruiz.  
Leandro Urcelay Plágaro.  
Luis Zárate.  
Marcelino Andreu Alegret.  
María Estéfano Presa.  
Manuel Fernández María.  
Manuel Fresno Míz. Salinas.  
Miguel Gordejuela Lasheras.  
María Santos Arnáez.  
Manuel Mardones Molinero.  
Martín Presa Arroyuelo.  
Miguel Pi Ayanz.  
Miguel Pérez Murga.  
María Sabando Arce.  
Nicasio Zárate Burgos.  
Paula Cubillas.  
Paula Cuezva Sabando.  
Pío Ibáñez Gonzalo.  
Pascual Olarte Arana.  
Plácido Presa.  
Pilar Salvador.  
Raimundo López Ruiz.  
Ramona de Miguel Villaverde.  
Roque Sáez.  
Román Villasante.  
Saturnino Gordejuela Tobalina.  
Segundo Martínez.  
Sdad. Sulfatos Españoles.

Trifón Anuncibay García.  
Tomás González Villambrosa.  
Tomás Ruiz Cornejo.  
Valentín Burgos.  
Victoria López.  
Valentín Suso Ruiz.  
Ventura Tobalina Quintana.

##### Miraveche.

Anastasio Barriocanal.  
Agustín Calzada García.  
Aquilino López Ortíz.  
Antonio Ortíz Valle.  
Andrés Pereda Oviedo.  
Antonio Pérez Ruiz.  
Abilia Ruiz Tamayo.  
Bruno Fernández y otros.  
Rosalia Ruiz Mardones.  
Beatriz Sáez Lecifiana.  
Claudia Fernández.  
Conde la Revuelta.  
Carlos Torres Arnáiz.  
Calixto Torme Torre.  
Concepción Torres Pérez.  
Celedonio del Val.  
Domingo Mallaina Fdez.  
Dionisio Molina Huidobro.  
Damiana Ruiz Ruiz.  
Donato Ruiz Barcina.  
Evaristo Gil Soto.  
Emeterio Quintana.  
Emilio Ruiz Ortíz.  
Estéfano Ramírez.  
Ezequiel Ruiz Barcina.  
Francisco López Alonso.  
Félix Ruiz Campo.  
Félix Ruiz Ruiz.  
Gabriela Dfiez Cerezo.  
Gabino Oviedo Mallaina.  
Gregorio Rasines Ruiz.  
Germán Tamayo Ojeda.  
Ignacio Cortázar Mijangos.  
Isidoro Santiago.  
Juliana Arnáez.  
Julián Campo Fernández.  
Juan Ruiz Fernández.  
Luis Gómez.  
Luciano Gómez Huidobro.  
Luisa Ruiz y otros.  
María Bermejo Ruiz.  
Mariano Busto Ruiz.  
María Cortázar Mijangos.  
María Cerezo Oviedo.  
Manuel Huidobro.  
Manuel López.  
Marcelina Mardones.  
Mónica Mallaina Arrate.  
Manuel Ortega Trespaderne.

Marcos Ortíz Villate.  
María Ruiz Cornejo.  
María Ruiz Ruiz.  
Máximo Ruiz Oviedo.  
Mariano Ruiz López.  
María Torres.  
Marcos Torres.  
Nicolasa Medina Martín.  
Nicolás Tamayo Oviedo.  
Natividad Campo Lecifiana.  
Petra Arroyo.  
Paz y Rosario Cortázar y otro.  
Pío Gómez Fernández.  
Petra Gómez Ruiz.  
Petra Huidobro Miranda.  
Petra Osúa Plaza.  
Pedro Ruiz Fernández.  
Raimundo López Fernández.  
Silvestre Ortíz López.  
Santiago López Marroquín.  
Tiburcio Ortíz Ruiz.  
Tomás Salazar.  
Teófilo Santamaría.  
Vicente Aliende Campo.  
Vicente Busto Oviedo.  
Victoriano Cortázar.  
Valentín Gómez Barcin.  
Wenceslao Ortíz Ruiz.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados = El Recaudador de dicha Zona, Miguel Menéndez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Atalajes y arreos

para carros y carruajes

Melenas, sobeos y coyundas

Baules y maletas

### CASA CASTRILLO

Paloma, 48 (frente a la Catedral) — BURGOS

3

## G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

1

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. . . . .	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1	» » »

### CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1942. . . . .	50.681.375'99
En 31 de diciembre de 1943. . . . .	59.885.160'92

## Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Pedrisco de Cosecha y Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Oficinas: Espolón, 28

BURGOS

15-50